BUENOS AIRES

LEY 11382
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Código de Faltas. Modificación de la ley 8031 (t.o. 1987).
Sanción: 10/12/1992; Promulgación: 06/01/1993; Boletín Oficial 12/01/1993; Fe de Erratas: Boletín Oficial 14/01/1993.

Artículo 1º-- Incorporase como capítulo VIII bis del título II del dec.-ley 8031/73 --Código de Faltas-- el siguiente texto:
Art. 94 bis. -- Será sancionado con multa equivalente al valor de cinco (5) a treinta (30) haberes mensuales del agente de seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la provincia de Buenos Aires, y hasta treinta (30) días de arresto, el que en vehículos de carga transporte sin autorización de la autoridad competente, residuos sólidos o líquidos o basura de cualquier origen, domiciliarios o no. Igual sanción se aplicará a quien los arrojare, depositare o acumulare en lugares públicos o privados no habilitados al efecto por la autoridad competente.
Art. 94 ter.-- En los supuestos previstos en el artículo anterior, cuando los responsables revistan el carácter de concesionarios o prestatarios de servicios públicos de recolección de residuos o se tratare de residuos sólidos o líquidos o basura, contaminantes, que afecten el medio ambiente, corresponderá una multa equivalente al valor de treinta (30) a sesenta (60) haberes mensuales del agente de seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la provincia de Buenos Aires y arresto por treinta (30) días.
En todos los casos corresponderá el comiso de los vehículos en los que se transportaren los residuos o basuras antes indicados.
Art. 2º -- Modificase la redacción del art. 31 del dec.ley 8031/73--Código de Faltas por la siguiente:
Art. 31 -- Cuando concurriesen varias infracciones independientes entre sí, se aplicará como sanción las sumas de las penas correspondientes a las faltas cometidas. Si se tratare. de penas de distinta especie, se aplicarán ambas simultáneamente.
La suma de estas penas, salvo el caso previsto por los art. 94 bis y 94 ter., no podrán exceder el cien (100) por ciento del haber mensual del agente de seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la provincia de Buenos Aires, o noventa (90) días de arresto o ambas si procedieran conjuntamente.
Art. 3º -- Tratándose de las faltas previstas en los arts. 94 bis y 94 ter. del dec.Ley 8031/73 -- Código de Faltas el plazo establecido por el art. 430 del Código de Procedimiento Penal de la provincia de Buenos Aires, será de un (1) año.
Art. 4º -- Comuníquese, etc.

Rectificación: Fe de Erratas: Boletín Oficial 14/01/1993.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos